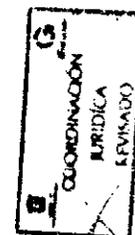


CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CORNEAL, AMNIÓTICO, MÚSCULO ESQUELÉTICO Y PIEL, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, M. EN G.P. CÉSAR NÓMAR GÓMEZ MONGE, ASISTIDO POR LA DRA. DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, EN LO SUCESIVO "EL CETRAEM", EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. RAMÓN ESPINOZA HERNÁNDEZ Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. EFRAÍN BERMÚDEZ TORRES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El pilar fundamental para desarrollar con éxito un programa de trasplante, es la existencia paralela de un sistema efectivo de obtención y procuración de órganos y tejidos, así como el desarrollo de los diferentes programas de trasplantes de tejidos, los cuales dependen fundamentalmente de la infraestructura hospitalaria instalada disponible y del personal capacitado para realizarlos.
2. La rentabilidad de los programas de trasplante resulta necesario para verificar la existencia de alternativas terapéuticas y el grado de rehabilitación que se consigue, ejemplo de ello es el trasplante de córnea, cuya ceguera o debilidad visual no representa un riesgo aparente para la vida; sin embargo la severa limitación funcional que conlleva, concede al trasplante de córnea un alto valor social y económico.
3. El trasplante de córnea es el único tratamiento que sustituye la visión en forma parcial o total, el margen de éxito es del 95%. La estancia hospitalaria que se requiere es mínima, ya que se trata de una cirugía ambulatoria, donde el tratamiento inmunosupresor es utilizado durante el primer mes pos trasplante y no de por vida como en otro tipo de trasplantes; todas estas condiciones otorgan al trasplante de córnea el más elevado valor en relación costo - beneficio.
4. En el Estado de México, los trasplantes de córnea se cotizan con el costo más bajo en el país, sin embargo la población que lo requiere, debe cubrir un costo mínimo por el servicio.
5. En la entidad existe una gran demanda de trasplante de córneas, principalmente entre la población de extrema pobreza que no cuenta con recursos para cubrir las cuotas de recuperación. En este sentido con la acreditación de las unidades hospitalarias al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud para atender trasplante de córnea, se garantizaría la cobertura de los costos del protocolo de estudios pre, trans y pos trasplante; medicamentos inmunosupresores, así como seguimiento durante el primer año de trasplante, de igual manera cubrirá los costos de recuperación del tejido a trasplantar, lo que permitira la protección financiera a este grupo vulnerable en la entidad.
6. Es vital que el personal directivo y operativo de las unidades médicas que atiende a la población abierta dentro del territorio estatal, conozca la importancia y beneficios otorgados a las unidades hospitalarias y a la población, al contar con unidades acreditadas al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular para trasplante de córnea.
7. Es imperativo que las unidades médicas que atienden pacientes con necesidades de tejidos como membrana amniotica, piel y muscuio esquelético conozcan y tengan acceso y disponibilidad en beneficio de pacientes a fin de preservar la salud y mejorar la calidad de vida con injertos humanos.

Banco de Tejidos
Jurídico
BTM
REVISADO



Díaz Muñoz Inéz

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA".

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 9 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su Titular M. en G.P. César Nomar Gómez Monge, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 08 de diciembre de 2012, por lo tanto cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 17, 25 y 26, fracciones X y XIX de la Ley mencionada; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 5 y 6 Fracciones II, VI, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Independencia Oriente No.1009, Colonia Reforma, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

I.3. Que en términos del artículo 2.23 del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México "EL CETRAEM", es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, con la visión de consolidar un Sistema Estatal de Trasplantes que permita mejorar las expectativas de la vida de la población, mediante la adecuada coordinación y regulación en materia de trasplantes de órganos tejidos y células.

I.4. Que la Dra. Inéz Díaz Muñoz, fue designada Directora de "EL CETRAEM", por acuerdo del C. Secretario de Salud, M.G.P. César Nomar Gómez Monge, en fecha 10 de diciembre del año 2012 y participa en la firma del presente Convenio, en los términos del artículo 2.23 fracciones I, V, VII, VIII, X XIV y XVII del Código Administrativo del Estado de México y señala como domicilio el ubicado en Pablo Sidar No. 602. Colonia Universidad, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

II. De "EL BANCO".

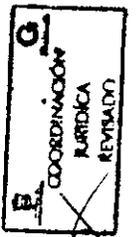
II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Ley que crea al Banco de Tejidos del Estado de México.

II.2. Que el Dr. Ramón Espinoza Hernández, fue designado como Director General de "EL BANCO", por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I de la Ley que crea al Banco de Tejidos del Estado de México.

II.3. Que cuenta con autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la licencia sanitaria No. 08 TR 15 106 038, expedida en fecha 24 de septiembre de 2008; para disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, en su modalidad Banco de Tejidos (Córnea, piel, tejido músculo esquelético y amnios).

II.4. Que para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50600.

Banco de Tejidos
Jurídico
BTEM
REVISADO



Díaz Muñoz Inéz

III. De "EL HOSPITAL".

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 13, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.13 apartado A, Fracción III del Código Administrativo del Estado de México; y 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

III.2. Que su Director General, fue designado por el C. Secretario de Salud M. en G.P. César Nomar Gómez Monge y participa en la suscripción del presente Instrumento legal, conforme a lo señalado en los artículos 2.14 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 5 fracción II, 12 y 13 fracciones XVIII y XXIX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital regional de Alta Especialidad de Zumpango.

III.3. Que cuenta con Licencia Sanitaria No. 14 TR 15 120 0002, autorizada para Disposición de Órganos, Tejidos y Células con fines terapéuticos en su Modalidad de Extracción (Procuración) de Órganos y Tejidos, Trasplante de Córnea, Riñón y Hígado, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 03 de Junio de 2014 con vigencia indeterminada de conformidad al artículo 370 de la Ley General de Salud.

III.4. Que cuenta con I.D. R.N.T. (Identificación ante el Registro Nacional de Trasplantes): No. 518.

III.5. Que para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago Segunda Sección, Zumpango, Estado de México, C.P. 56600.

IV. De "LAS PARTES".

IV.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como para el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad, ello con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

IV.2. Que se comprometen en apoyar las áreas de interés común para promover y agilizar el suministro de tejido con fines terapéuticos, a fin de que sean utilizados en trasplantes en beneficio de los usuarios de los servicios de atención médica y en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Salud y Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

IV.3. Que se comprometen a dar cumplimiento a lo estipulado en la Cédula de Acreditación para el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud para atender trasplantes de córnea.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración, que "EL BANCO" suministre de Tejido Corneal, Amniótico, Musculo Esquelético y Piel a "EL HOSPITAL" para ser utilizado en beneficio de los usuarios de los Servicios de Atención Médica de éste último.

"EL HOSPITAL" solicitará directamente a "EL BANCO" todos aquellos tejidos aptos para aplicación sin costo de recuperación; para el caso del tejido corneal se tomará en cuenta los costos descritos en la siguiente tabla, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016.

Banco
Tejidos
Jurídico
BTEM
REVISADO

COORDINACIÓN
JURÍDICA
REVISADO

Díaz Muñoz, José

En caso de existir actualización y/o modificación a las cuotas de recuperación descritas por suministro de tejido corneal óptico y tectónico, previa autorización de Política Fiscal y Política de Ingresos, se dará aviso mediante oficio a "EL HOSPITAL" la fecha a partir de la cual se aplicaran las nuevas cuotas de recuperación, situación que no modificará el presente Instrumento.

COBRO DE PROCESAMIENTO DE TEJIDO CORNEAL CON FINES ÓPTICO Y TECTÓNICO

TIPO DE INSTITUCIÓN	COSTO TEJIDO CORNEAL ÓPTICO	COSTO TEJIDO TECTÓNICO
Hospitales Públicos y Privados fuera del Estado de México.	\$9,804.00	\$1,338.00
Hospitales Privados u otra Institución de Salud del Estado de México.	\$9,804.00	\$1,338.00
Hospitales del ISEM e IMIEM acreditados al Fondo de Protección contra gastos catastróficos del Seguro Popular.	\$4.037.00	\$1,338.00
Hospitales del ISEM e IMIEM sin acreditación al Fondo de Protección contra gastos catastróficos del Seguro Popular.	\$0.00	\$0.00

Publicado mediante Gaceta de Gobierno de fecha 11 de Enero del 2016.

En caso de que "EL HOSPITAL" cuente con la acreditación al fondo de protección contra gastos catastróficos del seguro popular, el costo de recuperación por tejido corneal será de \$4.037.00 y para el caso de tejido tectónico será \$1,338.00.

Sin embargo para el caso de "EL HOSPITAL" por ser un PPS en donde se manejan dos esquemas de recuperación de cuotas, integradas de la siguiente manera:

- Servicios de Atención Pública (estudio socioeconómico) y,
- Servicios de Atención Privada

El costo de recuperación de tejido corneal para aplicación clínica en pacientes privados, tendrá un costo equivalente a \$9,804.00 y para el caso de tejido tectónico será de \$1,338.00.

"EL HOSPITAL" deberá cubrir la cuota de recuperación al número de Cuenta 0198331022, con CLABE ESTANDARIZADA a 18 posiciones 01242000198331022, del Banco BBVA BANCOMER, con Plaza 420.

SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las acciones contenidas en este acuerdo de voluntades y siempre vigilando que se realice en el más estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

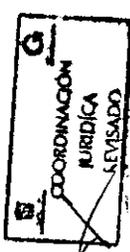
De "LA SECRETARÍA".

Para el debido cumplimiento del Objeto del presente Convenio de Colaboración, por conducto de "EL CETRAEM", se compromete a:

- Fungir como intermediario entre "EL BANCO" y "EL HOSPITAL" para el suministro de tejido corneal, con fines terapéuticos.
- Informar a "EL BANCO", de la no existencia de receptores en la Lista de Espera Estatal, para que este dé a conocer, vía correo electrónico a "EL HOSPITAL" la disponibilidad de tejido corneal.


 Banco de Tejidos
 Jurídico
 BTEM
 REVISADO





Díaz Muñoz Iván

De "EL BANCO".

Para el debido cumplimiento del Objeto del presente Convenio de Colaboración "EL BANCO" se compromete a:

1. Abrir un expediente de la Institución en Convenio, que constará de lo siguiente:
 - 1.1. Convenio de Colaboración entre "EL HOSPITAL" y "EL BANCO".
 - 1.2. Copia de Licencia Sanitaria Autorizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - 1.3. Nombre del Responsable Sanitario o Representante Legal.
 - 1.4. Currículum de médicos autorizados para fines de Trasplante Corneal.
2. Abrir un expediente de cada caso, que contendrá:
 - 2.1. Informe en original del tejido otorgado a "EL HOSPITAL".
 - 2.2. Copia de la credencial oficial vigente del paciente.
 - 2.3. Formato único de Suministro de Tejido Corneal debidamente requisitado.
 - 2.4. Formato de Certificación de Aplicación de Tejido Corneal, debidamente requisitado.
 - 2.5. Formato de solicitud para ser beneficiario con tejido suministrados por "EL BANCO", debidamente requisitado.
3. Proporcionar a "EL HOSPITAL" tejido corneal apto para trasplante con fines ópticos o tectónico, el cual incluirá copias de la siguiente documentación:
 - 3.1. Expediente de Donación.
 - 3.2. Otorgar copia de resultados de serología (HIV, Hepatitis B y C, Chagas, VDRL).
 - 3.3. Resultados de cultivo bacteriológico.
 - 3.4. Evaluación de lámpara de hendidura.
 - 3.5. Resultados de microscopia especular.
 - 3.6. Oficio de suministro de tejido corneal.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "EL HOSPITAL" se compromete a:

1. Contar con Licencia Sanitaria autorizada y vigente, en su Modalidad de Trasplante de Córnea.
2. "EL HOSPITAL" deberá enviar plantilla y copia de cédula profesional de médicos en trasplante autorizados, en caso de existir algún movimiento notificarlo a el Centro Nacional de Trasplantes y a "EL BANCO" mediante oficio y correo electrónico.
3. Contar con pacientes inscritos en la Base de Datos de Pacientes en Espera de Trasplante Corneal del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.
4. Realizar la solicitud del Tejido corneal, amniótico, músculo esquelético y piel al correo institucional de "EL BANCO", a través del Responsable del Programa de Trasplante de Córnea.
5. Recoger y trasladar el tejido suministrado por "EL BANCO" a sus instalaciones.
6. El personal encargado de recoger y trasladar el tejido corneal deberá presentarse en las instalaciones de "EL BANCO" debidamente identificado mediante gafete.
7. El tejido corneal, amniótico, músculo esquelético y piel suministrado por "EL BANCO" será intransferible únicamente para el paciente asignado así como para "EL HOSPITAL", en caso de existir algún cambio deberá notificarlo mediante oficio y correo electrónico a "EL BANCO".
8. Registrar la aplicación del Tejido Corneal en la Base de Datos de Pacientes en Espera de Trasplante Corneal del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes y dar aviso a la instancia Estatal correspondiente.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 62 y 64 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, sólo podrán trasplantarse Órganos, Tejidos o Células procedentes de Donadores fallecidos, a pacientes inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la certificación de la pérdida de la vida del Donador. Podrán exceptuarse de lo anterior los casos de Urgencia de Trasplante.

9
Banco de Tejidos
Jurídico
BTM
REVISADO

COORDINACIÓN
JURÍDICA
REVISADO

Díaz Muñoz Juárez

10. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 Fracc. XI, Inciso c), del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, que obliga al Responsable Sanitario del Establecimiento Sanitario a proporcionar al Centro Nacional de Trasplantes y a "EL BANCO" la información relativa a los datos de los trasplantes **dentro de las 72 horas posteriores** al evento y además deberá remitir el Formato de Certificación de Aplicación de Tejido Corneal del Banco de Tejidos en el mismo plazo.
11. "EL HOSPITAL" deberá requisitar cada uno de los campos de manera clara del "Formato de Solicitante para ser Beneficiario con Tejido de "EL BANCO" al momento de darlo de alta en lista de pacientes receptores, anexando copia de IFE, CURP y ser enviada a "EL BANCO", en un plazo no mayor a 3 días hábiles después del suministro del tejido corneal.
12. "EL HOSPITAL" a partir de la fecha de suministro de tejido corneal tendrá como máximo 15 días hábiles para realizar el pago total correspondiente a "EL BANCO", de no ser así se suspenderá el suministro de tejidos hasta que se realice el pago.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud de este Instrumento legal, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros bajo ninguna forma o procedimiento.

La información confidencial podrá ser revelada a terceros cuando el "EL HOSPITAL" y "EL BANCO" así lo acuerden por escrito y solo por ser benéfico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En caso de que "LAS PARTES" decidan hacer publicaciones, coproducciones y difusión del objeto del presente Convenio, así como de sus resultados, estas se harán de común acuerdo.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos de este Instrumento y las relaciones laborales que pudieran surgir serán de estricto cumplimiento a los acuerdos individuales, sin que este Instrumento las ampare, por lo tanto no serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" serán responsables de sus actos por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la forma y términos que determine el presente Convenio; sin embargo, están conformes en definir el proceder en el caso de posibles eventualidades.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.

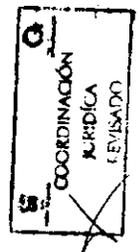
"LAS PARTES" convienen que los costos establecidos en tabuladores autorizados y pactados en el presente instrumento, deberán ser cubiertos dentro de los 3 días posteriores al suministro y/o recepción del tejido corneal por "EL HOSPITAL". A partir del tercer día, "EL HOSPITAL" receptor del tejido tendrá 15 días naturales más, como plazo máximo para cubrir o depositar el importe de la cuota que corresponda.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, por acuerdo de "LAS PARTES", lo cual consta por escrito.


 Centro de Estudios Jurídicos
 BTEH
 REVISADO





Díaz Muñoz Juez

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 15 (quince) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES VÍA ELECTRÓNICA.

Para efectos de comunicación se señalan los correos electrónicos siguientes:

Por "EL BANCO" betedomex@hotmail.com
Por "EL HOSPITAL": direcciongeneral@hraez.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que en caso de controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.

El contenido del presente instrumento legal, es producto de la buena fe de "LAS PARTES" por lo que en caso de duda en su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, procurando el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Banco de México
Jurídico
BTEM
REVISADO
Díaz Muñoz Juárez

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 15 (quince) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES VÍA ELECTRÓNICA.

Para efectos de comunicación se señalan los correos electrónicos siguientes:

Por "EL BANCO" betedomex@hotmail.com
Por "EL HOSPITAL": direcciongeneral@hraez.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

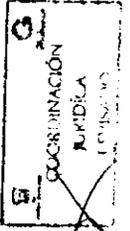
"LAS PARTES" convienen que en caso de controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.

El contenido del presente instrumento legal, es producto de la buena fe de "LAS PARTES" por lo que en caso de duda en su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, procurando el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Banco
de los
Estados
Unidos
Mexicanos
Jurídico
BTEH
REVISADO

Díaz Muñoz Juez



9

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SUS ALCANCES Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN PARA EFECTOS DE SU FORMALIZACIÓN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN DE CADA HOJA, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

POR "LA SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DE SALUD

M.EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ
MONGE

POR "EL HOSPITAL"
EL DIRECTOR GENERAL

DR. EFRAÍN BERMÚDEZ TORRES

POR "EL CETRAEM"
LA DIRECTORA

Díaz Muñoz Ivés
DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ

POR "EL BANCO"
EL DIRECTOR GENERAL

DR. RAMÓN ESPINOZA HERNÁNDEZ

Banco
de Tejidos
Jurídico
BTJEM
REVISADO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CÓRNEAL, AMNIOTICO, MÚSCULO ESQUELÉTICO Y PIEL QUE SUSCRIBEN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.